

Solicitud de inicio del expediente de expropiación forzosa al ayuntamiento de Ermua

AYUNTAMIENTO DE ERMUA/ERMUKO UDALA
REGISTRO GENERAL/ERREGISTRO OROKORRA
ENTRADA/SARRERA

Fecha/Data 17-03-15 09:27:18

Nº de Expediente 48778195.

2115

Beneficiario: comunidad de propietarios Okin Zuri 3 de Ermua

Bien a expropiar: 3,40 m² de la finca urbana con número fijo: U4122309L de Ermua, cuya localización de parcelario es: 034 002 02 006 001 URBIZ, Planta baja izquierda de la calle Okin Zuri nº 3 de Ermua de superficie: 103,63m².

Titulares del bien: según consta en el Registro de la Propiedad de Durango, doña Felisa Gojenola Arregui, , fallecida, al igual que don Hilario Arregui Elordi, con quien estaba unida en matrimonio en régimen de gananciales. Se aportan los certificados de defunción de ambos.

Por lo que el titular del bien a expropiar es la herencia yacente de la fallecida.

Se comunica para las notificaciones que fueran precisas los datos de los presuntos herederos:

- 1 – Don Emilio Arregi Gojenola, con domicilio en Errebal kalea nº 9 de Eibar. CP 20600. Teléfono: 943 12 00 83.
- 2 – Doña Pilar Arregui Gojenola, con domicilio en la calle barrena nº 30 de eibar. CP 20600. Teléfono: 943 12 19 07
- 3 – Doña Isabel Arregui Gojenola, con domicilio en la calle barrena nº 30 de Eibar. CP 20600. Teléfono: 943 12 19 07.

Se solicita la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación del bien descrito, que comprende:

3,40 m² de la finca urbana con número fijo: U4122309L de Ermua, cuya localización de parcelario es: 034 002 02 006 001 URBIZ, Planta baja izquierda de la calle Okin Zuri nº 3 de Ermua de superficie: 103,63m².

Fundamentos de derecho.

El artículo 17.2 de la Ley de Propiedad Horizontal, en relación con el acuerdo adoptado en la Junta de Propietarios por mayoría, permite la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso y la movilidad de las personas con minusvalía y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor. Obviamente, con el resarcimiento de daños y perjuicios, cuya valoración deberá efectuarse en cada supuesto concreto según el espacio ocupado, las molestias y el grado de la propia servidumbre.

El interés general, con referencia a las fincas antiguas, resulta al ser el ascensor un elemento esencial presente y de futuro para favorecer la movilidad de las personas que residen en el inmueble, que redunda en beneficio, sin excepción, de todas ellas, tanto de quienes por razón de la edad o de las circunstancias físicas, temporales o permanentes, están incapacitados para acceder a las viviendas, especialmente, a las más altas, como del bienestar general y material, en cuanto implica una revalorización de las viviendas y se asimila en cierto modo al concepto de «barreras arquitectónicas», que es posible y necesario suprimir.

De acuerdo con la Ley del Suelo y urbanismo 272006, sección quinta, art.177, apartado j.

“La inobservancia del deber de actualizar, en las edificaciones de uso predominantemente residencial y en los términos requeridos por la ordenación urbanística, los servicios e instalaciones precisas para hacer efectiva la accesibilidad prevista por la legislación sectorial pertinente. En este último caso, la administración expropiante será el ayuntamiento correspondiente, y el beneficiario la comunidad de propietarios o quien ostente una mayoría suficiente para ejecutar las obras en cuestión.

El beneficiario deberá solicitar la expropiación acreditando que promueve un proyecto que cuenta, o es susceptible de contar, con licencia municipal y la imposibilidad de inicio de las obras por no disponer de la totalidad de los bienes y derechos afectados.”

Artículo 25 de la Ordenanza Municipal del ayuntamiento de Ermua relativa a la mejora de las condiciones de accesibilidad.



En Ermua, a 17 de marzo 2015